



Resolución de Secretaría General

N° 111-2013-SG/MC

Lima, 20 DIC. 2013

Vista la queja formulada por el señor Miguel Ángel Yika Ormeño (Exp N° 037965-2013) y el Informe N° 569- 2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente N° 1878-2013, ingresado con fecha 24 de junio de 2013, el señor Miguel Angel Yika Ormeño solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica la emisión de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para un área de 14,5 hectáreas y un perímetro de 2005,13 metros lineales ubicado en el sector Playa Arenas, El Sequión de la Bahía de Paracas;

Que, con Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC del 12 de julio de 2013, notificado con fecha 16 de julio de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica comunicó al recurrente la denegatoria de la solicitud de CIRA presentada;

Que, frente a ello, el recurrente mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, cuestiona el Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC del 12 de julio de 2013, alegando razones de orden legal;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC del 21 de agosto de 2013, remite al recurrente el Informe N° 023-2013-APAI-DDC-ICA/MC;

Que, mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2013, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC, el mismo que es remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante Memorando N° 141-2013-DDC-ICA/MC con fecha 20 de setiembre de 2013, quien a su vez lo deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha 25 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N° 484-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 1 de octubre de 2013 la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó requerir al administrado para que cumpla con las exigencias establecidas en el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concediéndole un plazo no mayor de diez días hábiles;

En virtud a ello, mediante Oficio N° 756-2013-SG/MC de fecha 2 de octubre de 2013, se le requirió al Sr. Miguel Angel Yika Ormeño a efectos de que cumpla con las omisiones formales advertidas en su recurso de apelación, las que fueron subsanadas mediante escrito recibido con fecha 15 de octubre de 2013;

Que, mediante Memorando N° 982-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de octubre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica le solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, emitir opinión sobre lo señalado por el recurrente en los literales D) y E). Asimismo, solicitó que realicen una supervisión de campo al área materia de CIRA a fin de



verificar la existencia o no de evidencia arqueológica en la misma, así como recomendar las acciones técnicas que correspondan;

Que, con Informe N° 0296-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el Informe Técnico N° 2181-2013-DCE-DGPA/MC de fecha 6 noviembre de 2013, correspondiente a la Inspección Ocular de Oficio al área del "Proyecto de Inversión Agropecuario (Crianza de Animales)", ubicado en el Sector Playa Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Memorando N° 1040-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica le reiteró a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el pedido de opinión sobre lo señalado por el recurrente en los literales D) y E);

Que, mediante Informe N° 0368-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el Informe Técnico Legal 1399-2013-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de diciembre de 2013 y el Informe Técnico N° 2429-2013-DCE-DGPA/MC de fecha 12 diciembre de 2013;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, el Sr. Miguel Angel Yika Ormeño interpone recurso de queja por defecto de tramitación; señalando una supuesta demora en resolver el recurso de apelación;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, respecto a la queja presentada por el señor Miguel Ángel Yika Ormeño, cabe señalar que el procedimiento de la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos se encuentra normado en los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y en la Directiva N° 001-2013.-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el Marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobada por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC;

Que, se debe tomar en cuenta que el formato de solicitud de CIRA, aprobado mediante la citada Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, establece expresamente lo siguiente: "Autorizo las acciones que el Ministerio de Cultura pueda realizar en el área materia de esta solicitud a fin de tener un mejor criterio para resolver el procedimiento y cumplir con sus funciones en salvaguarda del Patrimonio Cultural";





Resolución de Secretaría General

N° 111-2013-SG/MC

Que, en el procedimiento iniciado por el señor Miguel Ángel Yika Ormeño, la autoridad competente para resolver, y por ende tramitar, la solicitud de CIRA es la Dirección Desconcentrada de Cultura, conforme lo señala el numeral 7.1 de la citada Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, concordado con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en caso que la solicitud de CIRA fuera denegada, al tratarse de un procedimiento iniciado ante una Dirección Desconcentrada de Cultura, el recurso de apelación es resuelto por la Ministra de Cultura;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica recibió el expediente el día 18 de diciembre, remitiéndolo a la Alta Dirección el 19 de diciembre, es decir un día después de recibida la documentación por parte del órgano técnico;

Que, de la revisión del expediente se advierte que no existe demora por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Yika Ormeño, por lo que la queja deviene en infundada; sin embargo, la apelación debió resolverse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta necesario que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

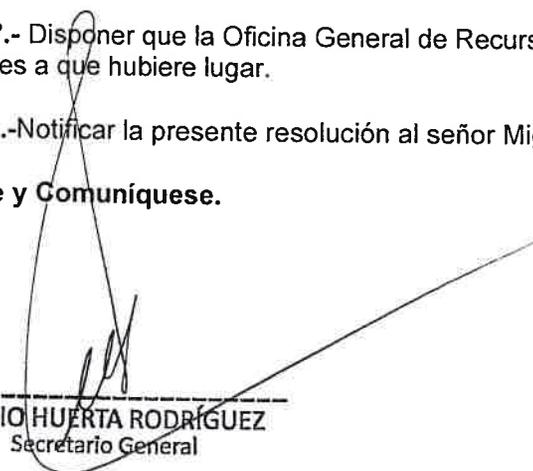
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por el señor Miguel Ángel Yika Ormeño, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor Miguel Ángel Yika Ormeño

Regístrese y Comuníquese.


MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General

